

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **01264**

11 de febrero del 2011  
**DCA- 0351**

Licda. Rosario Segura Sibaja  
Directora  
**Proveeduría Institucional**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación del contrato B-210079-10 de contratación de servicios de remodelación y construcción de obra nueva para las Direcciones Regionales Educativas de Santa Cruz y Upala, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y Construcciones Peñaranda, S.A., por un monto de total de mil doscientos cuarenta y tres millones setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos colones con cincuenta y un céntimos (¢1.243.716.662,51); y del contrato B-210078-10 de contratación de servicios de remodelación y construcción de obra nueva para la Dirección Regional Educativa de San Ramón, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y Ecosistemas de Construcción, S.A. por un monto de quinientos sesenta y tres millones novecientos cuarenta y seis mil nueve colones con veintiocho céntimos (¢563.946.009,28). Licitación Pública N° 2010LN-000036-55400 y sus respectivas adendas.

Nos referimos a su oficio No. D.PROV-I-AS-2289-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, recibido en este órgano contralor el mismo día, por medio del cual solicita el refrendo legal de los contratos indicados en la referencia, así como al oficio No. D.PROV-I-AS-42-2011, remitido el 24 de enero, por el que se adjuntan dos adendas en atención a nuestra solicitud llevada a cabo en las notas DCA-1002 del 23 de diciembre de 2010 y DCA-0060 del 14 de enero de 2011.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos los contratos de mérito debidamente refrendados por este Despacho, no obstante sujetos a los condicionamientos que de seguido indicaremos, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Rosario Segura Sibaja, en su condición de Directora de la Proveeduría Institucional del Ministerio promotor del concurso, o quien ejerza este cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o bien comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre estas condiciones las cuales consisten en las siguientes:

1. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República, se circunscribe a la corroboración de los aspectos definidos en el artículo 8 de la citada reglamentación. De suerte tal, que conforme lo indicado en el párrafo tercero del artículo 9 referido, “...corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo...”.
2. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener en todo momento los recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a los compromisos derivados de la ejecución contractual, conforme la certificación de contenido presupuestario No. DF-CERT-02-2011 el 19 de enero de 2011, emitida por la Subdirectora Financiera a.i. de ese Ministerio. Asimismo, es responsabilidad absoluta de la Administración verificar la correspondencia de las partidas presupuestarias con el objeto contractual.
3. Es responsabilidad absoluta de esa Administración la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el cartel. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Contraloría General de la República se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico. Así, el análisis integral No. 0048-2010 suscrito por el Lic. José Hidalgo Ramírez, Analista de Compras, con el visto bueno del Lic. Manuel Zúñiga Delgado, Jefe del Departamento de Contrataciones Administrativas, consta a folios 4066-4051 del Tomo IX del expediente. Asimismo a folios 4068 y 4067 consta el Acta de Comisión de Recomendación de Adjudicación, suscrita por la Licda. Yessenia Ruiz Artavia, en representación del Ing. Carlos Villalobos Arguello, Director y Jefe del Programa No. 55400 “Infraestructura Física y Equipamiento Educativo”, la Licda. Susana Bonilla Chacón, funcionaria de la Asesoría Legal de la Proveduría y la Licda. Rosario Segura Sibaja, Directora de la Proveduría Institucional.
4. Igualmente, queda bajo la responsabilidad absoluta de esa Administración, la verificación de la razonabilidad del precio ofertado.
5. Asimismo, debe la Administración contratante verificar, el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
6. En lo que se refiere a la cláusula décimo segunda de ambos contratos sobre reajuste de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.

7. De previo a cualquier pago, debe verificarse que las empresas adjudicadas se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.
8. Con respecto a la cláusula segunda de ambos contratos sobre materiales, mano de obra, equipo y herramientas, debe entenderse complementada por lo dispuesto en el cartel en el punto 1.1.2 Materiales, de las Especificaciones Arquitectónicas, en cuanto a la aprobación de materiales y accesorios, así como con relación al deber del Contratista de incluir en su trabajo sin costo adicional, cualquier mano de obra, materiales, servicios y aparatos necesarios, para satisfacer todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y regulaciones que sean aplicables, aún cuando no hayan sido mencionadas en los planos o en las especificaciones, y además cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la seguridad e higiene de sus trabajadores, atendiendo por su cuenta este tipo de obligaciones, debiendo cumplir con el Reglamento de Seguridad de Construcciones del Ministerio de Trabajo y Revisión Social, y reglamentos adicionales del citado Ministerio aplicables a la construcción.
9. En lo que atañe a la cláusula décima del Contrato B-210079-10 sobre seguros debe hacerse notar que por error se hace referencia a la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., a pesar de que se trata del Contrato de Construcciones Peñaranda, S.A.
10. En cuanto a la cláusula décimo primera de ambos contratos sobre la forma de pago, debe entenderse complementada con el punto 15.1 del cartel sobre pagos parciales, que establece como parte de los documentos de soporte que deberán entregarse junto con las facturas las planillas de estimaciones de cantidad de obra efectivamente ejecutada y previamente avalada por la Inspección, ello de acuerdo con el detalle especificado en dicha cláusula cartelaria. Asimismo, cabe resaltar que en la cláusula décimo primera de los contratos no se incluyeron los requisitos que deben cumplirse para el pago por concepto de trabajos adicionales, por lo que igualmente dicha cláusula debe entenderse complementada por lo establecido al efecto en el referido punto 15.1 del cartel.
11. Con respecto a la cláusula décimo novena de ambos contratos sobre decisiones estéticas, se hace notar que por error se hace referencia a que los colores y diseños de materiales y acabados serán elegidos por los inspectores de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) en coordinación con la “Junta Administrativa del Colegio Superior de Señoritas” debiendo entenderse correctamente con los personeros de las Direcciones Regionales, tal y como lo indica el punto 27 del cartel.
12. Las cláusulas vigésima y vigésima primera de ambos contratos resultan contradictorias en el siguiente sentido. De acuerdo con la cláusula vigésima un mes después de la recepción provisional de la obra como máximo se hará la recepción final y se finiquitará el contrato, y cuatro meses después del finiquito se devolverá la garantía de cumplimiento al contratista. No obstante, la cláusula vigésimo primera establece que la garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia mínima de noventa días naturales adicionales a la fecha definitiva de la recepción del objeto del contrato.

No obstante, dado que se establece que en el mismo momento de realizarse la recepción definitiva de la obra se finiquitará el contrato, deberá entenderse que la vigencia de la garantía de cumplimiento deberá ser de al menos 4 meses adicionales a la fecha de recepción definitiva.

13. En lo que atañe a la cláusula vigésimo segunda de ambos contratos sobre multas, en el caso de las multas que proceden si las obras entregadas no cumplieran con los requerimientos establecidos en el cartel y en la oferta, no se establece el monto a pagar por dicho concepto, dicho aspecto fue subsanado mediante la suscripción de la respectiva adenda a cada contrato, en las que se adiciona dicha cláusula a efectos de establecer que esa multa corresponde a un 3% del monto total de la línea adjudicada.
  
14. Con respecto a la cláusula vigésimo tercera de ambos contratos sobre arbitraje, mediante las respectivas adendas de cada contrato, se indica que en el caso de alguna discrepancia o incumplimiento entre o por las partes contractuales en cuanto a extremos puramente de índole técnico en la ejecución del objeto contratado, ésta será resuelta en única instancia por un Tribunal de Arbitraje de acuerdo con la Ley 7332, debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, ajustándose a la naturaleza del conflicto, por lo que se tiene por subsanado lo requerido mediante nuestro oficio No. DCA-0929.

Atentamente,

Lic. Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Adriana Pacheco Vargas  
**Fiscalizadora**

APV/chc

**Anexo:** Tomos I al X del expediente administrativo compuesto en total por 4140 folios.

Ci: Archivo Central

**NI:** 22270, 460, 1042 y 1168

**G:** 2010002990-1 y 2, y 5 y 6.